



---

## **Conferencia de las Partes**

### **18º período de sesiones**

Doha, 26 de noviembre a 7 de diciembre de 2012

Tema 2 h) del programa

#### **Cuestiones de organización:**

**Aprobación del informe sobre las credenciales**

## **Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

### **Octavo período de sesiones**

Doha, 26 de noviembre a 7 de diciembre de 2012

Tema 2 d) del programa

#### **Cuestiones de organización:**

**Aprobación del informe sobre las credenciales**

## **Informe sobre las credenciales**

### **Informe de la Mesa**

## **I. Introducción**

1. De conformidad con el artículo 19 del proyecto de reglamento que se aplica, "las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y de los consejeros deberán presentarse a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura del período de sesiones. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización".

2. Además, el artículo 20 del proyecto de reglamento que se aplica dispone que "la Mesa del período de sesiones examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes".

3. La secretaría desea recordar a las Partes que, de conformidad con las decisiones 17/CP.9 y 36/CMP.1, las credenciales de las Partes en el Protocolo de Kyoto serán válidas para la participación de sus representantes en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP) y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) y, siguiendo los procedimientos establecidos, la Mesa de la CP presentará, para aprobación de la CP y la CP/RP, un solo informe sobre las credenciales.

4. El presente informe se somete a la consideración de la CP y de la CP/RP con arreglo a las disposiciones señaladas.

## **II. Credenciales de los representantes de las Partes en el 18º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el 8º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

5. El 6 de diciembre de 2012, la Mesa se reunió para examinar las credenciales presentadas por las Partes en la Convención y las Partes en el Protocolo de Kyoto.

6. La Mesa tuvo ante sí un memorando de la Secretaria Ejecutiva, de fecha 6 de diciembre de 2012, sobre la situación de las credenciales de los representantes que participaban en los períodos de sesiones. A continuación se resume la información contenida en ese memorando.

7. Al 7 de diciembre de 2012, habían presentado sus credenciales oficiales expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del proyecto de reglamento de la CP que se aplica y en las decisiones 17/CP.9 y 36/CMP.1, los representantes de las siguientes 168 Partes que participaban en los períodos de sesiones: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Niue, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Unión Europea, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

8. Asimismo, al 7 de diciembre de 2012 la secretaria había recibido información sobre el nombramiento de los representantes para los períodos de sesiones, comunicada por fax o en forma de cartas o notas verbales de los ministerios, embajadas, misiones permanentes ante las Naciones Unidas u otros organismos o autoridades gubernamentales, así como por conducto de las oficinas locales de las Naciones Unidas, de las siguientes 21 Partes: Antigua y Barbuda, Burundi, Camerún, Chad, Djibouti, Eritrea, Ghana, Guinea,

Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Kuwait, Mauritania, Panamá, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda, Sierra Leona, Túnez y Turkmenistán.

9. La Mesa señaló que la CP/RP, en su octavo período de sesiones, examinaría los resultados de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto, en particular una enmienda al Protocolo de Kyoto. Solo las Partes con credenciales oficiales podrían participar en la aprobación de una enmienda al Protocolo. En caso de votación, las Partes que no hubieran presentado credenciales oficiales no podrían participar en ella.

10. Habida cuenta de lo anterior, la Mesa aceptó las credenciales de los representantes de todas las Partes, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes de las Partes mencionadas en el párrafo 8 se transmitirían lo antes posible a la secretaría. La Mesa también acordó presentar este informe a la CP y la CP/RP, de conformidad con el artículo 20 del proyecto de reglamento que se aplica. Además, acordó recomendar que la CP y la CP/RP aceptaran las credenciales de los representantes de todas las Partes a que se hace referencia en el presente informe, salvo en relación con la aprobación de una enmienda al Protocolo de Kyoto, y en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes de las Partes mencionadas en el párrafo 8 *supra* se transmitirían lo antes posible a la secretaría, y de conformidad con el artículo 21 del proyecto de reglamento que se aplica.

---